

PUNTO DE ATENCION DE TRANSITO DE VILLA DE LEYVA

PROCESO No.: 5575201

AUDIENCIA: VERSIÓN LIBRE, SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y LECTURA DE FALLO

IMPLICADO: FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE

CEDULA DE CIUDADANIA: 7181254

COMPARENDO: 99999999000005575201

INFRACCION: C35

TIPO DE VEHICULO: CAMIONETA

CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR

PLACA: BGV859

En Villa de Leyva, siendo las **16:20 Horas** del día **27 de septiembre de 2023**, estando dentro del término legal, este Despacho se constituye en Audiencia Pública, dejando constancia que **NO** se hizo presente el presunto implicado señor **FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 7181254 de Tunja, conductor de la camioneta de placas BGV859 a pesar de habersele notificado via correo electronico y a los correos indicados en solicitud de audiencia que a saber son: fernanderod137@hotmail.com y merygonzalez2007@yahoo.es. Acto seguido este Punto de Atención de Transito Procede a otorgarle el uso de la palabra al investigado del presente proceso contravencional de tránsito para recepcionar sus generales de le, no obstante y debido a la inasistencia injustificada del implicado no es posible recepcionar dato alguno. Sea importante mencionar que el despacho espero por mas de 20 minutos a que se hiciera parte el implicado sin que el mismo se acercara y sin que allegara via correo electronico o fisico solicitud de aplazamiento alguno o justificando la inasistencia al día de hoy.

- **Tramite de la audiencia**

Acto seguido, este Despacho corre traslado al Implicado para que dé su **VERSIÓN LIBRE**, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio de juramento, ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que dispone lo siguiente:

“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Además, se le indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, lo cual es que tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea, no obstante y debido a la inasistencia injustificada del implicado no es posible recepcionar versión libre alguna, razón por la cual se cierra esta etapa procesal, decisión notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho procede **APERTURAR LA ETAPA PROBATORIA** solicitando a los intervinientes del presente proceso aporten y soliciten medios probatorios dada su conducencia y pertinencia.

Procede este despacho a incorporar las pruebas que obran dentro del expediente que a saber son:

DOCUMENTALES:

1. Orden de comparendo N° 99999999000005575201 de fecha 22 de junio de 2023.
2. Escrito de Solicitud de Audiencia Pública allegada a través de oficio de fecha 26 de junio de 2023.

Sea oportuno indicar que este despacho en auto que avoco conocimiento de fecha 1 de septiembre de 2023 en su numeral tercero ordenó citar al agente de tránsito **DANIELA MOLINA RUIZ** con número de placa 187377 en aras de recepcionar su declaración juramentada respecto de los hechos que llevaron a imponer la orden de comparendo No 99999999000005575201 de fecha 22 de junio de 2023 al Señor **FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE**, Agente que fue citado por este despacho.

Este Despacho procede a dar el uso de la palabra al presunto infractor para que incorpore las pruebas que tenga dentro de su poder y solicite las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso, dada su conducencia, pertinencia y utilidad, no obstante y debido a la inasistencia injustificada del presunto implicado no es posible la recepción de prueba alguna, por lo cual se decreta como pruebas las siguientes:

1. Orden de comparendo N° 99999999000005575201 de fecha 22 de junio de 2023.
2. Escrito de Solicitud de Audiencia Pública allegada a través de oficio de fecha 26 de junio de 2023.
3. Declaración Juramentada del agente de tránsito **DANIELA MOLINA RUIZ** y su contrainterrogatorio
4. 3 videos filmicos del dia 22 de junio de 2023 sobre el procedimiento de transito adelantado al señor **FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE** en la cual se observa el estado de las llantas.

En este estado de la diligencia se da por cerrada la etapa de decreto de pruebas, decisión notificada en estrados, por lo cual se procede apertura la etapa de práctica de pruebas:

Siendo las 16:40 horas y continuando con el trámite del proceso este Despacho y sin que se haga parte aun el implicado, se da apertura a la etapa procesal de **PRÁCTICA DE PRUEBAS** procediendo este Despacho a recepcionar la declaración juramentada del agente de tránsito **DANIELA MOLINA RUIZ** identificado con número de placa policial 187377 respecto del procedimiento adelantado en la orden de comparendo 99999999000005575201 al Señor **FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE**, agente de tránsito que asiste a la presente diligencia a través de plataforma ZOOM. Acto seguido procede el despacho a ponerle de presente el artículo 442 del Código Penal Colombiano que señala

“FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Así las cosas procede este Despacho a tomar juramento al agente de tránsito.

PREGUNTÁNDOLE: Jura ante este Despacho decir la verdad y nada más que la verdad.

CONTESTADO: Si Juro

PREGUNTADO: Indíqueme al Despacho sus Generales de Ley.

CONTESTADO: DANIELA MOLINA RUIZ. **Cedula de Ciudadanía:** 1010073220 de Tunja. **Entidad a la que pertenece:** SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANA DE TUNJA **Placa Policía:** 187377 **DIRECCION DE NOTIFICACION:** Instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Metropolitana de Tunja. **Correo electrónico:** Daniela.molinar@correo.policia.gov.co

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted se ratifica de la orden de comparendo No 99999999000005575201 de fecha 22 de junio de 2023 impuesta al Señor **FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE**.

CONTESTADO: Si señor me ratifico

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la imposición de la orden comparendo No. 99999999000005575201 de fecha 22 de junio de 2023 impuesta al señor **FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE** por la infracción C35.

CONTESTADO: para el día en mención me encontraba realizando actividades de prevención y control sobre la vía Chiquinquirá – Tunja km 57 + 900 cuando obseguo camioneta servicio particular color azul sentido chiquinquirá – tunja. Al cual le hago señal de pare y solicito al conductor ahorille el vehículo, le solicito su documento de identificación y la respectiva documentación del vehículo, se identifica como Fernando Rodríguez con cedula que se relaciona en la orden de comparendo y de la respectiva camioneta, procedo a realizar inspección ocular a la camioneta y observa que las llantas traseras en especial la derecha presenta un desgaste, trato de ubicar la guía del fabricante., la cual no es posible debido al desgaste que presenta, de conformidad a la NTC 5377 y la ley 769 de 2002 procedo a notificarlo de orden de comparendo y respectiva inmovilización de la camioneta por la infracción C35

PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si para el día de los hechos usted contaba con orden de salida para realizar punto de control el día 22 de junio de 2023 en el sector del Km 57 + 900 metros municipio de Cucaita.

CONTESTADO: Si señor, por orden de la SETRA METUN estoy adscrita a este cuadrante vial

PREGUNTADO: Bajo que fundamento normativo se basó usted para establecer que por encontrarse la llanta en dichas condiciones, se debe imponer la infracción C35

CONTESTADO: NTC 5377 y la Ley 769 de 2002

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si para llegar a dicha conclusión hizo utilización de algún elemento u objeto para determinar que la llanta se encontraba sin labrado lisa.

CONTESTADO: Debido al desgaste que esta presentaba no fue necesario hacer uso del profundímetro

PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si usted explico al señor **FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE** por qué le fue impuesta la orden de comparendo

CONTESTADO: Si señor, de igual forma yo le hice entrega de la notificación de la orden de comparendo

PREGUNTADO: Manifieste al despacho una vez impuesta la orden de comparendo y notificada la misma conforme a la normatividad, el presunto implicado que le manifestó a usted.

CONTESTADO: Se mostró inconforme con el procedimiento y manifestó acudir a este recurso apelativo.

PREGUNTADO: Cuánto tiempo lleva usted realizando este tipo de operativos y por este tipo de infracción.

CONTESTADO: 7 años

PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted cuenta con un registro filmico o de audio o registro fotográfico del estado de la camioneta el día de los hechos:

CONTESTADO: TENGO TRES VIDEOS. De igual forma dejo constancia que uno de los videos que se aportan también presentaba una fisura en el panoramico

PREGUNTADO: Manifieste al despacho y desde su experiencia y conocimiento, si en este tipo de procedimiento se requiere y es necesario que la medición de la llanta se haga con profundimetro u algún otro elemento

CONTESTADO: No es necesario, la NTC 5377 especifica que cuando se ve el desgate de la llanta o no se evidencie la guía del fabricante se puede proceder a realizar este tipo de procedimiento.

Para eso la llanta trae una guía de fabricación si no se evidencia ya con eso se puede hacer la verificación.

Se da por cerrada la etapa procesal de práctica de pruebas siendo las 16:55 horas. Decisión notificada en estrados.

En este estado de la diligencia, para este despacho es preciso señalar que el presunto infractor no presentaron excusa de su inasistencia siendo este un deber que recae en cabeza del implicado, es por lo anterior que este Despacho suspende la diligencia programada para el día de hoy haciendo la salvedad que en atención a lo dispuesto por el artículo 162 de la ley 769 de 2002 que establece la posibilidad de acudir a normatividad general cuando no exista en la disposición especial norma que regule específicamente el caso en estudio desde que la misma no sea contraria a las disposiciones y principios de la norma especial; para el caso en concreto acudimos a lo consagrado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que establece:

“(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Siendo necesario poner de presente por parte de este Punto de Atención que, si el presunto implicado no allega justificación de su inasistencia dentro del término señalado en la ley anteriormente citada, procederá a realizar la audiencia Pública correspondiente y agotando las respectivas etapas procesales, y emitir la correspondiente resolución, fecha de audiencia que será reanudada el día 3 de octubre de 2023 a las 11:00 horas en el PAT Villa de Leyva, audiencia que se realizará siempre y cuando no se allegue por parte del presunto implicado justificación a la inasistencia de la audiencia del día de hoy, entendiéndose que el mismo queda vinculado al presente proceso contravencional de tránsito, así como, que gozó de las oportunidades procesales señaladas en el artículo 136 numeral tercero para ejercer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso, siendo notificada la presente decisión en estrados

CONSTANCIA: Una vez leída la presente acta y aprobada por quienes en ella intervinieron firman los aquí comparecientes.

La presente se publica en cartelera Visible del Punto de Atención de Tránsito de Villa de Leyva como a la página WEB del ITBOY, a partir del 28 de septiembre y hasta el día 2 de octubre de 2023, fecha en la cual se cumplen los tres días para que el presunto implicado allegue justificación a la no asistencia de la audiencia celebrada el día de hoy.

Inasistencia Injustificada
FERNANDO RODRIGUEZ NUMPAQUE
PRESUNTO IMPLICADO

Asiste Via ZOOM
DANIELA MOLINA RUIZ
AGENTE DE TRANSITO

Asiste Via ZOOM
LUZ ANGELA PINTO SUAREZ
Abogada ITBOY PAT Villa de Leyva

“ Creer en Boyacá
es crear Cultura Vial ”



DAVID LEONARDO HERNANDEZ CASTRO

Jefe del Pat 10 Villa de Leyva

Instituto de Tránsito y Transporte de Boyacá